



de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia a manos del Muy Ilustre Señor Vicario Capitular Sede Vacante y del Ilustrísimo Cabildo Catedral con fecha treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, para que formularan las excepciones que creyeran oportunas como consta de los mismos inventarios y estar cumpliendo el sagrado deber de velar y defender los intereses de la Iglesia hicieron excepcion en el inventario número primero (en que se habian relacionado como sujetos a la desamortizacion) de las fincas de Nuestra Señora de la Trinitaria, del Hospicio en concepto de Urbana y de los terrenos adyacentes como fincas rusticas, estas excepciones fueron aprobadas y ratificadas por el Estado y baja por consiguiente de los inventarios como consta de las relaciones de excepciones de la permutacion de bienes eclesiásticos que custodia el Archivo de la Secretaria de Cámara de este Obispado. Pero la excepcion relacionada se ratifica y adquiere fuerza de derecho estable y perfecto a favor del Prelado y del Cabildo por medio de la escritura pública otorgada en quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. En ella consta que el Excmo e Ilustrísimo Señor Doctor Don Francisco Landeiro y Sevilla, Obispo de Cartagena, autorizado por Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío IX por Breve de treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, comunicado por el Excmo Señor Nuncio de su Santidad en estos Reinos en veintidos de Diciembre siguiente, comparece ante Don Deogracias Serrano de la Parra, Secretario Honorario de Su Magestad y Notario de este Distrito territorial de la Audiencia de Albacete y dice: que habiendo visto los inventarios formados por virtud del Decreto de veintidos